LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0427-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD INSTITUTO VIAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

"RETENCIÓN DE TRIBUTOS, APORTES Y CTS DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO VIAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 12 DE FEBRERO A 29 DE AGOSTO DE 2018

TOMO I DE I

27 DE ABRIL DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0062022220042700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2022-2-0427-SCE

"RETENCIÓN DE TRIBUTOS, APORTES Y CTS DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO VIAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO Y COBRO DE CHEQUES POR MONTOS EN EXCESO PARA PAGO DE TRIBUTOS, APORTES Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS QUE NO FUERON REALIZADOS, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 21 228,76.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V.	CONCLUSIONES	27
VI.	RECOMENDACIONES	28
VII.	APÉNDICES	28

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ASOCIACIÓN DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0427-SCE

"RETENCIÓN DE TRIBUTOS, APORTES Y CTS DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO VIAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 12 DE FEBRERO A 29 DE AGOSTO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque, en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0427-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 000050-2022-CG/OC0427 de 14 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los pagos de retenciones de tributos y aportes, así como, de compensación por tiempo de servicios de los trabajadores, correspondientes al periodo de enero a agosto de 2018, se realizaron en los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a desembolsos efectuados en el Instituto Vial durante el periodo de abril a agosto de 2018, para el pago de tributos, aportes al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones y compensación por tiempo de servicios, los cuales fueron retenidos por la sub gerente de Administración y Finanzas, conllevando al no pago y pago extemporáneo de dichos conceptos por un monto total de S/ 21 228,76 que incluye intereses moratorios y multas cobradas a la entidad por la inobservancia de los plazos.

En efecto, durante el periodo de abril a agosto de 2018, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas efectuó declaraciones juradas mensuales de tributos por planillas de remuneraciones, emitiéndose por dicho concepto, comprobantes de pagos y cheques, los cuales fueron cobrados por la sub gerente de Administración y Finanzas, sin haberse efectuado el pago de las referidas obligaciones, conllevando al pago de intereses moratorios y multas.

Asimismo, de febrero a julio de 2018, se efectuó declaraciones mensuales al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, emitiéndose por dicho concepto comprobantes de pago y cheques con montos superiores a los declarados, no efectuándose además el pago de las acotadas aportaciones; no obstante, los cheques fueron cobrados por la citada sub gerente.

Igualmente, la sub gerente de Administración y Finanzas emitió un comprobante de pago y cobró el cheque por compensación por tiempo de servicio de los trabajadores, con monto superior al depósito efectuado en las entidades bancarias, así como, cobró un cheque sin efectuar el depósito a las entidades bancarias.

En tal sentido, se cobraron cheques emitidos por la entidad a nombre de la sub gerente de Administración y Finanzas, sin haberse efectuado el pago de las obligaciones tributarias (lo que ocasionó intereses moratorios y la imposición de multas de parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria) y de las aportaciones al Sistema Nacional y Privado de Pensiones, así como los depósitos de la compensación por tiempo de servicios.

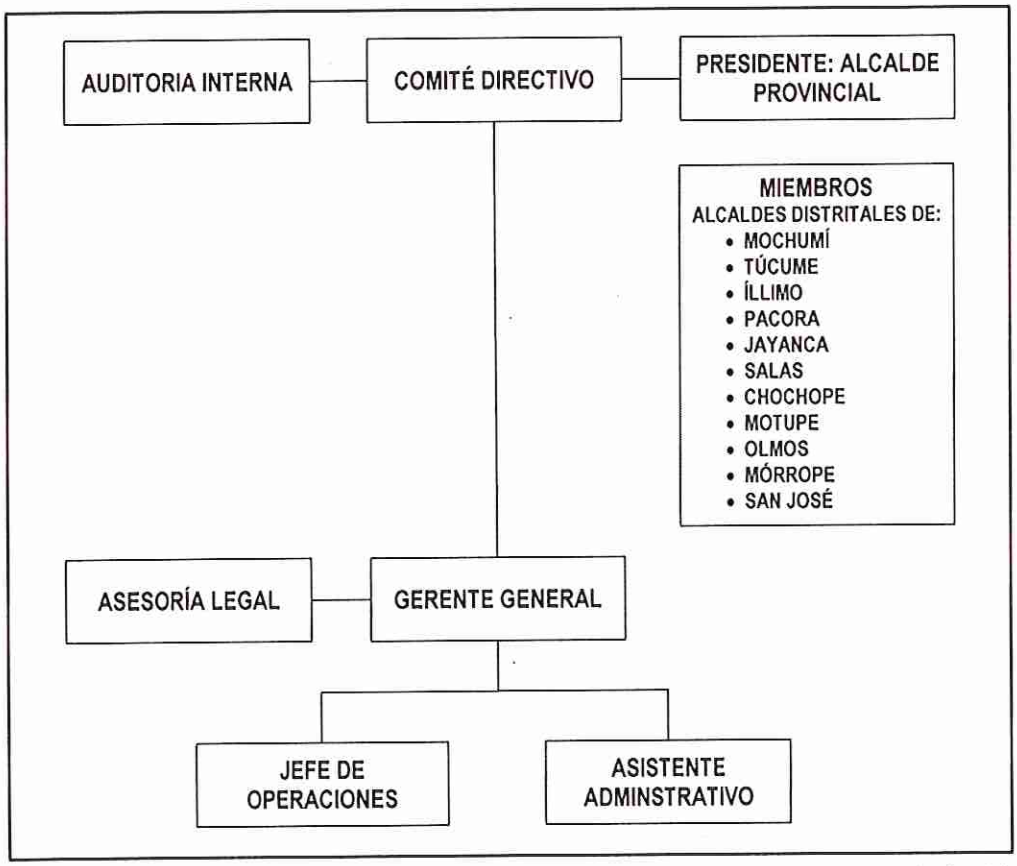
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 12 de febrero al 29 de agosto de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad es un órgano descentralizado de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica.

Figura n.° 1
Estructura Orgánica del Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque



Fuente : Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Comité Directivo n.° 001/2008-MPL-IVP-L-CD de 24 de noviembre de 2008 **(Apéndice n.° 64).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva

n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO Y COBRO DE CHEQUES POR MONTOS EN EXCESO PARA PAGO DE TRIBUTOS, APORTES Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS QUE NO FUERON REALIZADOS, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 21 228,76.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información relacionada al pago de tributos, aportes al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones y compensación por tiempo de servicios, realizados por el Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque; se evidenció que, durante el periodo de abril a agosto de 2018, la sub gerente de Administración y Finanzas emitió comprobantes de pagos y cobró cheques por el concepto de tributos de planillas de remuneraciones; sin embargo, no efectuó el pago de las referidas obligaciones, conllevando, además, al pago de intereses moratorios y de mutas impuestas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Asimismo, de febrero a julio de 2018, la referida sub gerente de Administración y Finanzas emitió comprobantes de pago y cobró cheques con montos superiores a los declarados para pagos al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y por compensación de tiempo de servicios; así como, efectuó el cobro de dichos cheques, sin haber efectuado los pagos.

Los hechos señalados contravinieron los artículos 28° y 32° de la Ley n.° 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", relacionados al devengado y el pago, respectivamente; los artículos 10°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", sobre finalidad de los fondos públicos, devengado y pago, respectivamente; el artículo 34° de la Ley n.° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, que indica la obligación del empleador de retener los aportes; y los artículos 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-97-TR de 27 de febrero de 1997 y modificatorias sobre depósitos de fracciones de las remuneraciones percibidas por los trabajadores.

Además, transgredieron los artículos 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-97-EF de 13 de mayo de 1997 y modificatorias, que versan sobre la obligación del empleador de retener los aportes y la declaración sin pago, respectivamente; así como, los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, relacionados al pago de aportes y responsabilidad del empleador, respectivamente.

Igualmente, incurrieron en el supuesto del artículo 172° "Tipos de infracciones tributarias", numeral 1 del artículo 176° "Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones" y numeral 4 del artículo 178° "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; artículo 9° "Lugar y plazo de presentación del PDT Planilla Electrónica – PLAME" de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011/SUNAT, mediante la cual se aprueban normas y procedimientos para la presentación de la planilla electrónica conformada por el

registro de información laboral y la planilla mensual de pagos, así como la presentación de declaraciones de los empleadores; y artículo 1° "Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos" de la Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, a través de la cual se establecen los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondiente al año 2018.

Los hechos descritos generaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico de S/ 21 228,76 a la entidad y se ocasionaron por la intervención de servidora en la realización de desembolsos por montos en exceso que cobró y retuvo sin cumplir con el pago de obligaciones tributarias, de aportes y compensaciones que correspondieron a la entidad.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

1. **De la emisión de comprobantes y cobro de cheques para el pago de los tributos declarados, los cuales no fueron pagados en su integridad.**

Mediante Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, la SUNAT estableció, entre otros, el cronograma de vencimientos mensuales para la declaración y pago de las obligaciones tributarias correspondientes al año fiscal 2018.

Es así que, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza[1], sub gerente de Administración y Finanzas, efectuó en el sistema electrónico de la SUNAT, el 12 de febrero, 9 de marzo, 16 de abril, 16 de mayo, 15 de junio, 17 de julio, 15 de agosto y 17 de setiembre de 2018, el registro de las declaraciones mensuales de obligaciones tributarias de planilla de remuneraciones de los periodos de enero a agosto de 2018, indicando montos a pagar por S/ 2 842,00; S/ 2 842,00; S/ 3 322,00; S/ 2 953,00; S/ 2 851,00; S/ 2 851,00; S/ 3 069,00 y S/ 2 849,00, respectivamente.

Cabe indicar que la servidora presentó la declaración jurada correspondiente al mes de junio de 2018, con un (1) día de retraso, realizándola el 17 de julio de 2018. Dicha situación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Declaración de planillas de remuneraciones de enero a agosto 2018

Periodo	Fecha de vencimiento según SUNAT	Fecha de presentación de la declaración	Monto de tributos y aportes declarados (S/)				Monto Total (S/)
			ONP (*) A	EsSalud (**) B	Retención de Renta 5ta categoría (***) C	Retención de Renta 4ta categoría (****) D	E=A+B+C+D
Enero	15-02-2018	12-02-2018	1 008,00	1 433,00	401,00	0,00	**2 842,00**
Febrero	15-03-2018	09-03-2018	1 008,00	1 433,00	401,00	0,00	**2 842,00**
Marzo	16-04-2018	16-04-2018	1 008,00	1 433,00	401,00	480,00	**3 322,00**
Abril	16-05-2018	16-05-2018	1 014,00	1 440,00	403,00	96,00	**2 953,00**

[1] Periodo de gestión durante el 2 de enero al 30 de setiembre de 2018, según contratos n.os 002 y 008/2018-MPL-IVPL-GG de 2 de enero y 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, en los cuales se indica la fecha de inicio de la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza y su sucesora, como sub gerentes de Administración y Finanzas de la entidad, respectivamente. Debiéndose precisar que, según lo comunicado por la entidad, mediante oficio n.° 034/2022-MPL-IVPL-GG de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, no se cuenta con un documento previo de cese de la referida servidora.

Periodo	Fecha de vencimiento según SUNAT	Fecha de presentación de la declaración	Monto de tributos y aportes declarados (S/)				Monto Total (S/)
			ONP (*)	EsSalud (**)	Retención de Renta 5ta categoría (***)	Retención de Renta 4ta categoría (****)	
			A	B	C	D	E=A+B+C+D
Mayo	15-06-2018	15-06-2018	1 011,00	1 437,00	403,00	0,00	**2 851,00**
Junio	16-07-2018	17-07-2018	1 012,00	1 438,00	401,00	0,00	**2 851,00**
Julio	15-08-2018	15-08-2018	1 102,00	1 566,00	401,00	0,00	**3 069,00**
Agosto	17-09-2018	17-09-2018	1 011,00	1 437,00	401,00	0,00	**2 849,00**

Fuente : Constancias de Presentación (Laboral) del periodo de enero a agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Nota : **(*)** La SUNAT recauda los aportes que realizan los empleadores a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por sus trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones. El trabajador es quien debe aportar a la ONP, pero su empleador es quien debe realizar la retención, y declarar y pagar cada mes el monto retenido. Código establecido por SUNAT 5310.
()** La SUNAT recauda los aportes a EsSalud que realizan los empleadores por sus trabajadores cada mes. Código establecido por SUNAT 5210.
(*)** Las rentas de quinta categoría son los ingresos que se obtienen por el trabajo realizado en relación de dependencia. El empleador es el agente de retención encargado de declarar en la planilla y pagar mensualmente a la SUNAT el impuesto retenido. Código establecido por SUNAT 3052.
(**)** Las rentas de Cuarta categoría corresponden a servicios prestados sin relación de dependencia. El agente de retención deberá retener con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta el 8%. Código establecido por SUNAT 3042.
Elaborado por : Comisión de control.

Como se muestra en el cuadro, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, efectuó en el sistema electrónico de la SUNAT, el registro de las declaraciones mensuales de obligaciones tributarias del periodo de enero a agosto de 2018, dentro del plazo establecido por dicha superintendencia; a excepción de la declaración jurada del periodo de junio de 2018, que se realizó con un (1) día de retraso.

Respecto a los pagos de dichas obligaciones tributarias declaradas ante la SUNAT, se emitieron comprobantes de pagos y cheques durante todos los meses del citado período, cheques que fueron cobrados por la sub gerente de Administración y Finanzas, quien efectuó los pagos con regularidad durante enero, febrero y marzo de 2018[2].

Sin embargo, de abril a agosto de 2018, se emitieron cheques por montos superiores y los pagos no fueron concretados en su totalidad, conforme se detalla a continuación:

- <u>Para el periodo de abril de 2018, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, emitió comprobante de pago y cobró cheque emitido a su nombre, sin efectuar el pago de la deuda tributaria en el plazo establecido por SUNAT</u>

 El 3 de mayo de 2018, la sub gerente mencionada emitió el comprobante de pago n.° 010 **(Apéndice n.° 14)** y cobró el cheque n.° 76856099 **(Apéndice n.° 15)**, ambos por el monto de S/ 2 953,00 para el pago de los tributos de la planilla de abril de 2018; no obstante, según el Reporte de Declaraciones y Pagos 2018 de la entidad **(Apéndice n.° 13)**, las obligaciones

[2] Con relación a las declaraciones de planilla correspondientes a los periodos de enero y febrero de 2018, la sub gerente de Administración y Finanza emitió los comprobantes de pago n.os 005 **(Apéndice n.° 8)** y 006 **(Apéndice n.° 9)** de 12 de febrero y 9 de marzo de 2018, respectivamente; y pagó dichas obligaciones con los cheques n.os 76856017 **(Apéndice n.° 10)** y 76856042 **(Apéndice n.° 11)**, girados por S/ 2 842,00 cada uno.
Del mismo modo, la referida servidora emitió el comprobante de pago n.° 008 de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 12)** para el pago de los tributos de la planilla de marzo de 2018, y cobró el mismo día, 2 de abril de 2018, el cheque n.° 76856071 **(Apéndice n.° 11)** por S/ 3 322,00; no obstante, según el Reporte de Declaraciones y Pagos 2018 de la entidad **(Apéndice n.° 13)**, los tributos fueron pagados el 13 de abril de 2018.

fueron pagadas con fecha posterior. El aporte al Sistema Nacional de Pensiones fue pagado el 16 de mayo de 2018, trece (13) días después de haber cobrado el cheque; y, las retenciones de renta de quinta y cuarta categoría, y los aportes de EsSalud, el 8 de junio y 9 de agosto de 2018, treinta y seis (36) y noventa y ocho (98) días después de haber cobrado el cheque, respectivamente; habiéndose generado por estos últimos conceptos, intereses moratorios.

- Para el período de mayo a agosto de 2018, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, emitió cuatro (4) comprobantes de pago y cobró cuatro (4) cheques emitidos a su nombre, sin efectuar el pago de las deudas tributarias de la entidad dentro del plazo establecido por SUNAT; así como, no efectuó el pago de las deudas tributarias por un total de S/ 11 566,00

 Con el concepto de tributos de la planilla de mayo de 2018, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, emitió el comprobante de pago n.° 012 de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el cual hace referencia al cheque n.° 78376257 **(Apéndice n.° 17)**, ambos por un importe de S/ 2 851,00; evidenciándose que el citado cheque fue cobrado por la servidora, el 7 de junio de 2018; sin embargo, según Reporte de Declaraciones y Pagos 2018 de la entidad **(Apéndice n.° 13)**, recién el 9 de agosto de 2018, sesenta y tres (63) días después de haber cobrado el cheque, efectuó el pago del aporte de EsSalud por S/ 1 437,00, sin amortizar el resto de obligaciones cuya suma asciende a S/ 1 414,00.

 Con el concepto de tributos de la planilla de junio de 2018, la referida sub gerente emitió el comprobante de pago n.° 013 de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el cual hace referencia al cheque n.° 78376282 **(Apéndice n.° 19)**, ambos por el importe de S/ 2 980,00; no obstante, tal como se advierte en la Constancia de Presentación (Laboral) de dicho periodo **(Apéndice n.° 7)**, las obligaciones tributarias declaradas de dicho periodo fueron por S/ 2 851,00, monto menor al del cheque girado. Más aún, si la sub gerente cobró dicho cheque, el 3 de julio de 2018; la servidora no realizó el pago de los tributos adeudados.

 Con el concepto de tributos de la planilla de julio de 2018, la citada servidora emitió el comprobante de pago n.° 014 de 9 de agosto 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el cual hace referencia al cheque n.° 78376322 **(Apéndice n.° 21)**, ambos por el monto de S/ 3 850,00; no obstante, según la Constancia de Presentación (Laboral) de dicho periodo **(Apéndice n.° 7)**, las obligaciones tributarias sólo ascendían a un importe total de S/ 3 069,00, monto menor al cheque girado. Más aún, si la sub gerente cobró dicho cheque, el 11 de agosto de 2018; la servidora no realizó el pago de los tributos adeudados.

 Con el concepto de tributos de la planilla de agosto de 2018, la servidora mencionada emitió el comprobante de pago n.° 015 de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)** por el importe de S/ 2 849,00, el cual hace referencia al cheque n.° 78376350 **(Apéndice n.° 23)** emitido por S/ 3 322,00, monto superior a la suma total de las obligaciones tributarias declaradas en la planilla de dicho mes que, según Constancia de Presentación (Laboral) **(Apéndice n.° 7)** sólo ascendía a S/ 2 849,00. Más aún, si la sub gerente cobró el cheque, el 29 de agosto de 2018; no realizó el pago de los tributos adeudados.

La información descrita se resume a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

Cuadro n.° 2

Comprobantes de pago y cheques emitidos para pago de tributos que no fueron efectuados

Periodo	Comprobante de pago		Cheque			Monto pagado a SUNAT (S/) B	Monto cobrado y no pagado a SUNAT C=A-B
	N°	Monto (S/)	N°	Fecha de cobro	Monto (S/) A		
Abril	010	2 953,00	76856099	03-05-2018	2 953,00	2 953,00	0,00
Mayo	012	2 851,00	78376257	07-06-2018	2 851,00	1 437,00	1 414,00
Junio	013	2 980,00	78376282	03-07-2018	2 980,00	0,00	2 980,00
Julio	014	3 850,00	78376322 (**)	11-08-2018	3 850,00	0,00	3 850,00
Agosto	015	2 849,00	78376350	29-08-2018	3 322,00	0,00	3 322,00
Total S/ (*)							**11 566,00**

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente a tributos de abril a agosto de 2018 **(Apéndices n.os 14, 16, 18, 20 y 22)**, Estado de la Cuenta Corriente n.° 00-301-029721, periodo 2018 **(Apéndice n.° 24)**, Constancias de Presentación (Laboral) del periodo de abril a agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)** y Reporte de Declaraciones y Pagos 2018 de la entidad **(Apéndice n.° 13)**.

Nota : **(*)** Ver **Apéndice n.° 25.**
()** Según Acta de Entrega de Información 02-2022-CG/OCI-SCE-IVPL de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, de la revisión al talonario de cheques de la entidad, se advierte que el cheque n.° 78376320, al que refiere el comprobante de pago n.° 014 de 9 de agosto de 2018, fue anulado (según talonarios y estado de cuenta no fue cobrado). No obstante, se giró el cheque n.° 7837622 por S/ 3 850,00 y concepto de *"PAGOS VARIOS AFP-SUNAT-ESSALUD"*.

Elaborado por : Comisión de control.

Como se muestra en el cuadro, se desembolsaron recursos para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al periodo de abril a agosto de 2018, los mismos que fueron cobrados por la sub gerente de Administración y Finanzas, Lisset Jesús Burgos Espinoza, quien en abril realizó el pago extemporáneamente y de mayo a agosto no efectuó el pago de las obligaciones tributarias, en perjuicio de la entidad por S/ 11 566,00.

2. Del pago de los tributos fuera de plazo establecido por SUNAT, intereses moratorios y las sanciones de multa.

Conforme se indicó, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, pagó las obligaciones tributarias del periodo de abril de 2018 fuera del plazo establecido por la SUNAT, pagó parcialmente las obligaciones de mayo de 2018, y no pagó las obligaciones correspondientes al periodo de junio a agosto de 2018; motivo por el cual, la SUNAT estableció intereses moratorios y sancionó a la entidad con multas por dicho incumplimiento.

Según el Reporte de Declaraciones y Pagos 2018 de la entidad **(Apéndice n.° 13)**, se evidenció que existieron retrasos y/o incumplimientos en los pagos, conforme se precisa a continuación:

Retraso de pagos

- Periodo de abril de 2018: el pago de las aportaciones de EsSalud y las retenciones de cuarta y quinta categoría, se efectuó con retraso.
- Periodo de mayo de 2018: el pago de las aportaciones de EsSalud se efectuó con retraso.

Incumplimiento de pagos

- Periodo de mayo de 2018: no se realizó el pago de los tributos retenidos de renta de quinta categoría y aportación de ONP.
- Periodos de junio, julio y agosto de 2018: no se realizó el pago de los tributos (aportaciones de EsSalud, ONP y retención de quinta categoría).

Respecto a los intereses moratorios generados por el pago de las obligaciones tributarias fuera del plazo establecido por la SUNAT, se emitieron comprobantes y cheques para el pago de dichos intereses, conforme se detalla a continuación:

- Para los períodos de abril y mayo de 2018, se generaron intereses moratorios por los tributos pagados fuera del plazo establecido por SUNAT

 De las obligaciones tributarias de la planilla de abril de 2018, cuya fecha máxima de pago era el 16 de mayo de 2018; la citada sub gerente de Administración y Finanzas pagó el 8 de junio y 9 de agosto de 2018 – además de las retenciones de renta de cuarta y quinta categoría, y el aporte de EsSalud – los intereses moratorios generados por el pago de los tributos fuera del plazo establecido por SUNAT, cuyos importes eran S/ 4,00, S/ 4,00 y S/ 49,00, respectivamente; pese a que, el 3 de mayo de 2018, la servidora ya había cobrado el cheque n.° 76856099 **(Apéndice n.° 15)**, girado por dichas obligaciones.

 Con relación a las obligaciones tributarias de la planilla de mayo de 2018, cuya fecha máxima de pago era el 15 de junio de 2018; la referida sub gerente pagó, el 9 de agosto de 2018, además del aporte de EsSalud, los intereses moratorios generados por el pago de dicho tributo fuera del plazo establecido por SUNAT, cuyo importe ascendió a S/ 30,00; siendo que, el 7 de junio de 2018, la servidora ya había cobrado el cheque n.° 78376257 **(Apéndice n.° 17)**, girado por dicha obligación.

- Para el período de mayo de 2018, se generaron intereses moratorios por los tributos pagados fuera del plazo establecido por SUNAT

 Sobre las obligaciones tributarias de la planilla de mayo de 2018, cuya fecha máxima de pago era el 16 de mayo de 2018; se advirtió que, la sub gerente mencionada, no efectuó el pago de la aportación de ONP y retención de quinta categoría, lo cual generó que la entidad amortice, el 20 de setiembre de 2018, además de los tributos dejados de pagar – que ascendían a S/ 1 011,00 y S/ 403,00 –, intereses por S/ 39,00 y S/ 15,00, respectivamente.

 Al respecto, de la revisión al Reporte de Declaraciones y Pagos 2018 **(Apéndice n.° 13)**, comprobante de pago n.° 118 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)** y los vouchers n.os 2433021 **(Apéndice n.° 27)** y 2428181 **(Apéndice n.° 27)** del mismo día, se advierte que, ante el incumplimiento de pago de los tributos, la SUNAT exigió el pago de los mismos, siendo la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que le sucedió a la servidora Lisset Jesús Burgos Espinoza, la que pagó la aportación de ONP y retención de la renta de quinta categoría, correspondientes al periodo de mayo de 2018, por S/ 1 050,00 y S/ 418,00, respectivamente; montos que incluían los intereses moratorios por el impago de dichas obligaciones, debiendo precisar que, el dinero fue desembolsado y cobrado íntegramente en su oportunidad por la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza.

- Para los periodos de junio, julio y agosto de 2018, se generaron intereses moratorios por los tributos pagados fuera del plazo establecido por SUNAT

 Respecto a la planilla de junio de 2018, cuya fecha máxima de pago era el 16 de julio de 2018; se advirtió que, la citada sub gerente de Administración y Finanzas no efectuó el pago de las obligaciones (aporte de ONP, aporte de EsSalud y retención de quinta categoría), lo cual generó que la entidad amortice, el 20 de setiembre y 22 de noviembre de 2018, además de los tributos dejados de pagar – que ascendían a S/ 1 012,00, S/ 1 438,00 y S/ 401,00 –, intereses por S/ 26,00, S/ 74,00 y S/ 10,00, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ASOCIACIÓN DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

Respecto a la planilla de julio de 2018, cuya fecha máxima de pago era el 15 de agosto de 2018; se advirtió que, la citada sub gerente, no efectuó el pago de las obligaciones (aporte de ONP, aporte de EsSalud y retención de quinta categoría), lo cual generó que la entidad amortice, el 20 de setiembre y 22 de noviembre de 2018, además de los tributos dejados de pagar – que ascendían a S/ 1 102,00, S/ 1 566,00 y S/ 401,00 –, intereses por S/ 16,00, S/ 62,00 y S/ 5,00, respectivamente.

Respecto a la planilla de agosto de 2018, cuya fecha máxima de pago era el 17 de setiembre 2018; se advirtió que, la sub gerente mencionada no efectuó el pago de las obligaciones (aporte de ONP, aporte de EsSalud y retención de quinta categoría), lo cual generó que la entidad amortice, el 20 y 22 de noviembre de 2018, además de los tributos dejados de pagar – que ascendían a S/ 1 011,00, S/ 1 437,00 y S/ 401,00 –, intereses por S/ 27,00, S/ 38,00 y S/ 11,00, respectivamente.

Sobre el particular, de la revisión al comprobante de pago n.° 118 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, y los vouchers n.os 2422801 **(Apéndice n.° 27)**, 2417649 **(Apéndice n.° 27)**, 2415140 **(Apéndice n.° 27)**, 2406143 **(Apéndice n.° 27)** del mismo día, se advierte que, ante el incumplimiento de pago de los tributos, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que le sucedió a la citada servidora, pagó la aportación de ONP de junio de 2018, la retención de la renta de quinta categoría de junio de 2018, la aportación de ONP de julio de 2018 y la retención de la renta de quinta categoría de julio de 2018, por importes de S/ 1 038,00, S/ 411,00, S/ 1 118,00 y S/ 406,00, respectivamente; montos que incluían los intereses moratorios por el impago de dichas obligaciones; siendo que, el dinero fue desembolsado y cobrado íntegramente en su oportunidad por la servidora.

Así como, según comprobante de pago n.° 169 de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** y los vouchers n.os 1701447 **(Apéndice n.° 28)**, 1695781 **(Apéndice n.° 28)**, 1687127 **(Apéndice n.° 28)**, 1685368 **(Apéndice n.° 28)** y 1693657 **(Apéndice n.° 28)** del mismo día, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que le sucedió a la servidora Lisset Jesús Burgos Espinoza, pagó la aportación de EsSalud de junio de 2018, EsSalud de julio de 2018, ONP de agosto de 2018, EsSalud de agosto de 2018 y la retención de la renta de quinta categoría de agosto de 2018, por importes de S/ 1 512,00, S/ 1 628,00, S/ 1 038,00, S/ 1 475,00 y S/ 412,00, respectivamente; montos que incluían los intereses moratorios por la falta de pago de dichas obligaciones, debiendo precisarse que, el dinero fue desembolsado y cobrado íntegramente en su oportunidad por la servidora.

La información descrita se resume a continuación:

Cuadro n.° 3

Intereses moratorios generados y pagados durante el periodo de abril a agosto 2018

Periodo	Tributo	Fecha máxima de pago	Monto por tributar (S/) A	Fecha de pago	Monto pagado, inc. intereses (S/) B	Interés moratorio desembolsado (S/) C=A-B
Abril	5210	16-05-2018	1 440,00	09-08-2018	1 489,00	0,00 (*)
	3042	16-05-2018	96,00	08-06-2018	100,00	0,00 (*)
	3052	16-05-2018	403,00	08-06-2018	407,00	0,00 (*)
Mayo	5310	15-06-2018	1 011,00	20-09-2018	1 050,00	39,00
	5210	15-06-2018	1 437,00	09-08-2018	1 467,00	0,00 (*)
	3052	15-06-2018	403,00	20-09-2018	418,00	15,00
Junio	5310	16-07-2018	1 012,00	20-09-2018	1 038,00	26,00

Periodo	Tributo	Fecha máxima de pago	Monto por tributar (S/) A	Fecha de pago	Monto pagado, inc. intereses (S/) B	Interés moratorio desembolsado (S/) C=A-B
	5210	16-07-2018	1 438,00	22-11-2018	1 512,00	74,00
	3052	16-07-2018	401,00	20-09-2018	411,00	10,00
Julio	5310	15-08-2018	1 102,00	20-09-2018	1 118,00	16,00
	5210	15-08-2018	1 566,00	22-11-2018	1 628,00	62,00
	3052	15-08-2018	401,00	20-09-2018	406,00	5,00
Agosto	5310	17-09-2018	1 011,00	22-11-2018	1 038,00	27,00
	5210	17-09-2018	1 437,00	22-11-2018	1 475,00	38,00
	3052	17-09-2018	401,00	20-11-2018	412,00	11,00
Total S/						**323,00 (**)**

Fuente : Constancias de presentación (Laboral) del periodo de abril a agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)** y Reporte de Declaraciones y Pagos 2018 de la entidad **(Apéndice n.° 13)**.

Nota : **(*)** Los comprobantes de pago registran únicamente el importe por concepto de tributo. Los intereses pagados en abril (por S/ 49,00 S/ 4,00 y S/4,00) y mayo (por S/ 30,00) por la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza no están registrados en comprobantes de pago de la entidad.
()** El importe total incluye los intereses moratorios que fueron pagados por la entidad.

Elaborado por : Comisión de control.

Como se muestra, se desembolsaron recursos para el pago de los intereses moratorios generados por el pago las obligaciones tributarias, correspondientes al periodo de mayo a agosto de 2018, fuera del plazo establecido por SUNAT, en perjuicio de la entidad por S/ 323,00.

Respecto a las multas generadas por el pago de las obligaciones tributarias fuera del plazo establecido por la SUNAT; la entidad incurrió en la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que, constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, *"No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*.

Al respecto, de la revisión al Reporte de Declaraciones y Pagos 2018 de la entidad **(Apéndice n.° 13)**, se evidenció que la entidad pagó doce multas por una suma total de S/ 1 827,00, las cuales fueron generadas por el incumplimiento del pago de obligaciones tributarias del periodo de abril a agosto de 2018 – las retenciones (código de multa 6111) y los tributos referidos a la ONP (código de multa 6411) – dentro de los plazos establecidos por SUNAT.

- Para el periodo de abril de 2018, la entidad pagó una multa por el incumplimiento del pago de retención dentro del plazo establecido por SUNAT, por S/ 218,00

 De la revisión al comprobante de pago n.° 118 de 20 de setiembre de 2018[3] **(Apéndice n.° 27)** y el voucher n.° 2438441 del mismo día **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que, ante el incumplimiento de pago de la retención de quinta categoría del periodo de abril de 2018, dentro del plazo establecido por SUNAT; la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que le sucedió a la servidora Lisset Jesús Burgos Espinoza, pagó una multa por S/ 218,00.

- Para el periodo de mayo de 2018, la entidad pagó multas por el incumplimiento del pago de tributos dentro del plazo establecido por SUNAT, por S/ 434,00

 De la revisión al comprobante de pago n.° 118 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice**

[3] En el comprobante de pago no obran valores emitidos por SUNAT (órdenes de pago o resoluciones de determinación o de multa), mediante los cuales SUNAT haya exigido el pago de las multas.

n.° 27) y los vouchers n.os 2435794 **(Apéndice n.° 27)** y 2430566 **(Apéndice n.° 27)** del mismo día, se advierte que, ante el incumplimiento de pago del aporte de ONP y la retención de quinta categoría del periodo de mayo de 2018, dentro del plazo establecido por SUNAT; la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que le sucedió a la servidora Lisset Jesús Burgos Espinoza, pagó dos multas por S/ 210,00 y S/ 216,00, respectivamente.

Asimismo, según comprobante de pago n.° 156 de 30 de octubre de 2018[4] **(Apéndice n.° 29)** y el voucher n.° 0438087 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, se evidencia que, ante el incumplimiento de pago del aporte de ONP, correspondiente al mismo periodo, dentro del plazo establecido por SUNAT; la Sub Gerencia de Administración y Finanzas pagó otra multa por S/ 8,00.

- Para el periodo de junio de 2018, la entidad pagó multas por el incumplimiento del pago de tributos dentro del plazo establecido por SUNAT, por S/ 438,00

De la revisión al comprobante de pago n.° 118 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)** y los vouchers n.os 2425002 **(Apéndice n.° 27)** y 2419720 **(Apéndice n.° 27)** del mismo día, se advierte que, ante el incumplimiento de pago del aporte de ONP y la retención de quinta categoría del periodo de junio de 2018, dentro del plazo establecido por SUNAT; la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que le sucedió a la servidora Lisset Jesús Burgos Espinoza, pagó dos multas por S/ 213,00 cada una.

Asimismo, según comprobante de pago n.° 191 de 4 de diciembre de 2018[5] **(Apéndice n.° 30)** y el voucher n.° 2399814 del mismo día **(Apéndice n.° 30)**, se evidencia que, ante el incumplimiento de pago del aporte de ONP, correspondiente al mismo periodo, dentro del plazo establecido por SUNAT; la Sub Gerencia de Administración y Finanzas pagó otra multa por S/ 12,00.

- Para el periodo de julio de 2018, la entidad pagó multas por el incumplimiento del pago de tributos dentro del plazo establecido por SUNAT, por S/ 434,00

De la revisión al comprobante de pago n.° 118 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)** y los vouchers n.os 2412519 **(Apéndice n.° 27)** y 2409583 **(Apéndice n.° 27)** del mismo día, se advierte que, ante el incumplimiento de pago del aporte de ONP y la retención de quinta categoría del periodo de julio de 2018, dentro del plazo establecido por SUNAT; la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que le sucedió a la servidora Lisset Jesús Burgos Espinoza, pagó dos multas por S/ 223,00 y S/ 211,00, respectivamente.

- Para el periodo de agosto de 2018, la entidad pagó multas por el incumplimiento del pago de tributos dentro del plazo establecido por SUNAT, por S/ 303,00

De la revisión al comprobante de pago n.° 169 de 22 de noviembre de 2018[6] **(Apéndice n.° 28)** y los vouchers n.os 1706037 **(Apéndice n.° 28)** y 1708813 **(Apéndice n.° 28)** del mismo día, se advierte que, ante el incumplimiento de pago del aporte de ONP y la retención de quinta categoría del periodo de agosto de 2018, dentro del plazo establecido por SUNAT; la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que le sucedió a la servidora Lisset Jesús Burgos Espinoza, pagó dos multas por S/ 208,00 y S/ 83,00, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE V°B°

4 En el comprobante de pago no obran valores emitidos por SUNAT (órdenes de pago o resoluciones de determinación o de multa), mediante los cuales SUNAT haya exigido el pago de las multas.

5 En el comprobante de pago no obran valores emitidos por SUNAT (órdenes de pago o resoluciones de determinación o de multa), mediante los cuales SUNAT haya exigido el pago de las multas.

6 En el comprobante de pago no obran valores emitidos por SUNAT (órdenes de pago o resoluciones de determinación o de multa), mediante los cuales SUNAT haya exigido el pago de las multas.

Asimismo, según comprobante de pago n.° 224 de 17 de diciembre de 2018[7] **(Apéndice n.° 31)** y el voucher n.° 0838809 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, se evidencia que, ante el incumplimiento de pago del aporte de ONP, correspondiente al mismo periodo, dentro del plazo establecido por SUNAT; la Sub Gerencia de Administración y Finanzas pagó otra multa por S/ 12,00.

La información descrita se resume a continuación:

Cuadro n.° 4
Multas pagadas por la entidad

Periodo	Comprobante de pago		Código de multa	Fecha de pago	Monto pagado (S/)
	Fecha	N°			
Abril	20-09-2018	118	6111	20-09-2018	218,00
Mayo	20-09-2018	118	6411	20-09-2018	210,00
			6111	20-09-2018	216,00
	30-10-2018	156	6411	12-10-2018	8,00
Junio	20-09-2018	118	6411	20-09-2018	213,00
			6111	20-09-2018	213,00
	04-12-2018	191	6411	04-12-2018	12,00
Julio	20-09-2018	118	6411	20-09-2018	223,00
			6111	20-09-2018	211,00
Agosto	22-11-2018	169	6411	22-11-2018	208,00
			6111	22-11-2018	83,00
	17-12-2018	224	6411	19-12-2018	12,00
Total S/					**1 827,00**

Fuente : Reporte de declaraciones y pagos de la entidad **(Apéndice n.° 13)** y comprobantes de pago n.os 118, 156, 169, 191 y 224 de 20 de setiembre, 30 de octubre, 22 de noviembre, 4 de diciembre y 17 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 27, 28, 29, 30 y 31)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Como se muestra en el cuadro, se desembolsaron recursos para el pago de las multas generadas por el pago las obligaciones tributarias, correspondientes al periodo de abril a agosto de 2018, fuera del plazo establecido por SUNAT, en perjuicio de la entidad por S/ 1 827,00.

Por lo expuesto, se evidenció que la entidad pagó un total de S/ 323,00 por el concepto de intereses moratorios y S/ 1 827,00 por concepto de multas, generados por el pago de las obligaciones tributarias retenidas fuera del plazo establecido por la SUNAT, lo que suma un total de S/ 2 150,00, en perjuicio de la entidad.

3. De la emisión de comprobantes y cobro de cheques para el pago de aportes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, por montos mayores a los declarados, así como, la falta de pago de los mismos.

Conforme el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, la declaración de la retención y pago de aportes a las Administradoras de Fondo de Pensiones, en adelante "AFPs", deben ser efectuados por el empleador dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se

[7] En el comprobante de pago no obran valores emitidos por SUNAT (órdenes de pago o resoluciones de determinación o de multa), mediante los cuales SUNAT haya exigido el pago de las multas.

devengaron las remuneraciones afectas, utilizando para ello el portal web de AFPnet[8].

Al respecto, de la revisión a las Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales a las AFPs correspondientes al periodo de enero a agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, se evidencia que la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, presentó fuera de plazo las declaraciones de los periodos de febrero y mayo de 2018. Asimismo, la sub gerente no efectuó el pago de aportaciones de mayo, junio, julio de 2018; y, no presentó ni pagó la declaración del periodo de agosto de 2018, habiendo efectuado el cobro los cheques emitidos a su nombre por concepto de dichas aportaciones. Asimismo, citada sub gerente de Administración y Finanzas, generó comprobantes de pago y cobró cheques para el pago de los aportes a las AFPs, con montos superiores a los declarados según las Planillas de Declaración y Pago de Aportes Provisionales, por un total de S/ 4 217,77, en perjuicio a la entidad.

Con relación al periodo de febrero, marzo y abril de 2018, se precisa que el 6 de abril de 2018, la citada sub gerente declaró y pagó los aportes a las AFPs correspondientes, por montos de S/ 718,23, S/ 709,72 y S/ 709,72, respectivamente. No obstante, con fecha anterior, el 12 de febrero, 1 de marzo y 6 de abril de 2018, la sub gerente mencionada ya había emitido los comprobantes de pago n.os 002 **(Apéndice n.° 33)**, 003 **(Apéndice n.° 34)** y 004, así como, cobrado los cheques n.os 76856018 **(Apéndice n.° 19)**, 76856036 **(Apéndice n.° 36)** y 76856079 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente, por concepto de pago de dichos aportes; debiéndose precisar que, los referidos comprobantes de pago y cheques fueron emitidos por S/ 907,92 cada uno; es decir, por un importe superior a los montos declarados por la sub gerente, en S/ 586,09, en perjuicio de la entidad.

Con relación al periodo de mayo, junio y julio de 2018, se precisa que la citada sub gerente efectuó las declaraciones, el 4 de julio de 2018, determinando como obligación de pago S/ 745,99, S/ 737,60 y S/ 728,51, respectivamente; debiéndose indicarse que, dichas obligaciones no fueron pagadas por la sub gerente durante su periodo de gestión[9]. No obstante, se advirtió que, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza emitió por dicho concepto, los comprobantes de pago n.os 005 **(Apéndice n.° 38)**, 006 **(Apéndice n.° 39)** y 007 **(Apéndice n.° 40)** y cobró los cheques n.os 76856101 **(Apéndice n.° 41)**, 78376255 **(Apéndice n.° 42)** y 78376321 **(Apéndice n.° 43)**, el 3 de mayo, 6 de junio y 10 de agosto de 2018, respectivamente, por S/ 907,92 cada uno; sin amortizarse la deuda a las AFPs, lo cual significó un desembolso de S/ 2 723,76, en perjuicio de la entidad.

Con relación al periodo de agosto de 2018, la sub gerente de Administración y Finanzas mencionada, emitió el comprobante de pago n.° 008 de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 44)** y cobró el cheque n.° 78376349 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 907,92; sin embargo, a dicha fecha, la declaración no fue presentada y menos aún pagada, debiéndose precisar que si bien el adeudo de aportes solo ascendía a S/ 732,03, el referido cheque fue emitido por un monto superior ascendente a S/ 907,92; no habiéndose pagado la obligación, en perjuicio de la entidad.

Sobre el particular, es pertinente señalar que, según comprobante de pago n.° 164 de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas efectuó el pago de S/ 2 944,13, por el concepto de aportaciones de AFP de mayo, junio, julio y agosto de 2018, que no fueron pagadas en su oportunidad por la entonces sub gerente de Administración y Finanzas, Lisset Jesús Burgos Espinoza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – V°B° – LAMBAYEQUE

[8] https://www.afpnet.com.pe/

[9] Periodo de gestión durante el 2 de enero al 30 de setiembre de 2018, según contratos n.os 002 y 008/2018-MPL-IVPL-GG de 2 de enero y 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, en los cuales se indica la fecha de inicio de la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza y su sucesora, como sub gerentes de Administración y Finanzas de la entidad; respectivamente. Debiéndose precisar que, según lo comunicado por la Entidad, mediante oficio n.° 034/2022-MPL-IVPL-GG de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, no se cuenta con un documento previo de cese de la referida servidora.

La información descrita se resume a continuación:

Cuadro n.° 5

Planillas, comprobantes de pago y cheques emitidos para el pago de aportes de AFP correspondientes al periodo de febrero a agosto 2018 que no fueron efectuados

Periodo	Fecha de declaración	Monto declarado S/	N° de C/P	Fecha de C/P	Monto de C/P (S/) A	Monto pagado (S/) B	Monto en exceso desembolsado y no pagado a AFP (S/) C=A-B
Febrero	06-04-2018	718,23	002	12-02-2018	907,92	718,23	189,69
Marzo	06-04-2018	709,72	003	01-03-2018	907,92	709,72	198,20
Abril	06-04-2018	709,72	004	06-04-2018	907,92	709,72	198,20
Mayo	04-07-2018	745,99	005	03-05-2018	907,92	0,00	907,92
Junio	04-07-2018	737,60	006	06-06-2018	907,92	0,00	907,92
Julio	04-07-2018	728,51	007	10-08-2018	(*)907,92	0,00	907,92
Agosto	16-11-2018(**)	732,03	008	29-08-2018	(***)907,92	0,00	907,92
Total (S/)							**S/ 4 217,77**

Fuente : Planillas de Declaración y Pago de Aporte Previsionales del periodo de febrero a agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes de pago n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 de 12 de febrero, 1 de marzo, 6 de abril, 3 de mayo, 6 de junio, 10 y 29 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 33, 34, 35, 38, 39, 40 y 44)**.

Nota : (*) El comprobante de pago es por S/ 908,00; no obstante, el cheque n.° 78376321 **(Apéndice n.° 43)** fue cobrado por S/ 907,92 de acuerdo al Estado de la Cuenta Corriente n.° 00-301-029721, periodo 2018 **(Apéndice n.° 24)**.
(**) La declaración de agosto fue realizada por la entidad recién el 16 de noviembre de 2018; más no por la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas.
(***) El comprobante de pago es por S/ 908,00, sin embargo, el cheque n.° 78376349 **(Apéndice n.° 45)** fue cobrado por S/ 907,92 de acuerdo al Estado de la Cuenta Corriente n.° 00-301-029721, periodo 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

Elaborado por : Comisión de control.

Como se muestra en el cuadro, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, realizó desembolsos de febrero a abril de 2018 para el pago de aportes a las AFPs, por montos mayores a los declarados, así como, efectuó el cobro de cheques de mayo a agosto de 2018 por concepto de aportes a las AFPs sin haber efectuado finalmente los pagos; en perjuicio de la entidad, por un total de S/ 4 217,77.

4. De la emisión de comprobantes y cobro de cheques para el pago de la compensación por tiempo de servicios por montos mayores a los declarados, así como, la falta de pago de los mismos.

Conforme el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el empleador deposita dentro de los primeros quince días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año, el beneficio social de compensación por tiempo de servicios – CTS del trabajador.

Es así que, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, emitió dos comprobantes de pago y cobró dos cheques por importes de S/ 7 484,60 y S/ 2 745,40, respectivamente, para el pago de las CTS de los trabajadores de la entidad correspondientes al periodo de mayo de 2018; sin embargo, los importes desembolsados por la entidad fueron mayores a los depositados para el pago de CTS, siendo además que en determinados casos no fueron abonados, no pagándose las citadas obligaciones.

En efecto, de la revisión al comprobante de pago n.° 009 de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 47)** emitido por S/ 7.484,60, se advierten dos (2) depósitos en el Banco Continental SA, uno

de ellos por la suma de S/ 5 162,36 y otro por S/ 55,00; y, dos (2) depósitos en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 872,31 y S/ 845,34[10], respectivamente; evidenciándose que el cheque n.° 76856097 **(Apéndice n.° 48)** al cual refiere el citado comprobante de pago, fue cobrado por la servidora, el 3 de mayo de 2018, por S/ 7 484,60; es decir, por un monto superior a los importes depositados por CTS, siendo S/ 549,59 el importe en exceso.

Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 011 de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, solo se advierte un documento dirigido al Banco Ripley Perú SA de mayo de 2018, sin cargo de recepción, a través del cual se solicitó el depósito de S/ 1 644,90 por concepto de CTS *"correspondiente del 1 de noviembre 2017 al 30 de abril de 2018"* y en beneficio de la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza; y, un documento dirigido a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC de mayo de 2018, sin cargo de recepción, mediante el cual se solicitó el depósito de S/ 1 100,50 por la CTS *"correspondiente de 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018"* y en beneficio del señor Luis Eduardo Quicio Chuñe.

Al respecto, mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**[11], el Banco Ripley Perú SA, informó, con relación a depósitos CTS a nombre de la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, que: *"no presenta movimientos en el periodo 2018"*.

Además, con carta CMP-ADM.AG.076 n.° 33 de 16 de marzo de 2022[12] **(Apéndice n.° 49)**, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SA comunicó que, durante el periodo 2018, sólo se hizo un depósito de S/ 1 269,00, el 28 de noviembre de 2018, a la cuenta CTS del señor Luis Eduardo Quicio Chuñe, habiendo alcanzado el voucher de depósito de CTS en el cual se señaló como inicio periodo: mayo 2018 y fin periodo: octubre 2018, periodo que no corresponde al citado comprobante de pago n.° 011 de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 50)**.

No obstante, el 7 de junio de 2018, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, cobró el cheque n.° 76856108 **(Apéndice n.° 52)** por S/ 2 745,40, sin efectuar los depósitos correspondientes.

Lo señalado se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago emitidos para pago de compensación por tiempo de servicios que no fue efectuado

Periodo	Monto desembolsado por entidad		Monto depositado en entidades financieras (S/)	Monto desembolsado y no pagado (S/)
	CP	S/		
Mayo	009	7 484,60	6 935, 01	549,59
	011	2 745,40	0,00	2 745,40
Total S/				**3 294,99**

Fuente : Comprobantes de pago n.ºs 009 y 011 de 3 y 8 de mayo de 2018, respectivamente **(Apéndices n.ºs 47 y 50)**.
Elaborado por : Comisión de control.

[10] Mediante oficio n.° 033/2022-MPL-IVPL-GG de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, la entidad trasladó la carta CMP-ADM.AG.076 n.° 32 de 9 de marzo de 2022, a través de la cual, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC remitió dos (2) vouchers de depósito de CTS, por S/ 872,31 y S/ 845,34 de 4 de mayo de 2018, respectivamente.

[11] Mediante oficio n.° 037/2022-MPL-IVPL-GG de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, la entidad remitió el correo electrónico de 17 de marzo de 2022 enviado por el Banco Ripley SA en atención al requerimiento efectuado con oficio n.° 028/2022-MPL-IVPL-GG de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 51)**.

[12] Mediante oficio n.° 033/2022-MPL-IVPL-GG de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, la entidad trasladó la carta CMP-ADM.AG.076 n.° 33 de 16 de marzo de 2022 enviada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.° 029/2022-MPL-IVPL-GG de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 49)**.

En tal sentido, se advierte que la entidad desembolsó la suma de S/ 3 294,99 por concepto de CTS, que fue cobrado por la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, sin haber efectuado el pago a las entidades competentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que, ante la falta de pago de las obligaciones tributarias por parte de la citada sub gerente de Administración y Finanzas, la SUNAT emitió a la entidad, entre otras, la Resolución Coactiva n.° 0730070638910 de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 53)** recibida el 13 de setiembre de 2018, mediante la cual resolvió: *"TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN (...)"*, siendo que, con carta n.° 0022/2018-MPL-IVPL-GG de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, la Gerencia General solicitó a la citada sub gerente de Administración y Finanzas, información sobre lo concerniente a la citada Resolución Coactiva.

Sobre el particular, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, emitió la carta n.° 001-2018 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)** dirigida a la Gerencia General de la entidad, en la cual señaló: *"Cobranza Coactiva N° 0730070638910 SUNAT (Embargo en Forma de Retención), no se realizaron los pagos de los Aportaciones de acuerdo a la fecha de declaración a SUNAT ya que por motivos personales y delicados tuve que utilizar dicho dinero (...)"*.

En el mismo sentido, emitió la carta n.° 002-2018 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)** dirigida a la Gerencia General, señalando *"(...) informarle con respecto a los Pagos de AFP (Abril – Agosto), CTS y cobros de cheques, la utilización de todo el dinero por motivos muy personales de salud."*

Es de precisar que, mediante oficio n.° 172-2018-SUNAT/7R0000 de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, el intendente (e) Regional de Lambayeque de la SUNAT comunicó a la Gerencia General, la visita y correos electrónicos **(Apéndice n.° 57)** de la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, enviados al ejecutor Coactivo de la SUNAT, el 17 de setiembre de 2018 a las 02:34 p.m y 03:19 p.m, relacionados a la cobranza coactiva de los tributos pendientes de pago, desde la dirección lissetburgosespinoza@gmail.com, señalando respectivamente, lo siguiente:

> *"Le explico la verdad el dinero para el pago de aportaciones se realizaron para otros pagos eso lo hemos manejado en el área de contabilidad por lo que el gerente general el Ing. Erick Farfán no tiene conocimiento y nosotros vamos regularizar (...). Y segundo si hay alguna alternativa de eliminar los correos de la clave sol por que mi gerente me está pidiendo y figuran en el listado,"*
>
> *"(...) por favor señor. Usted es el unico que me puede ayudar y como quedamos esta semana cancelarle la renta de quinta. (...)"*

Asimismo, con oficio n.° 001-2022[13] **(Apéndice n.° 58)**, recibido el 18 de marzo de 2022, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza ratificó, respecto a los fondos cobrados por su persona para el pago de obligaciones tributarias del periodo de mayo a agosto de 2018 – pagos que no fueron realizados y ascienden al monto de S/ 11 566,00 –, así como los fondos cobrados en exceso y/o no pagados a las AFPs, correspondientes al periodo de febrero a agosto de 2018 – los cuales ascienden a S/ 4 217,77 – y los fondos cobrados para el pago de compensación por tiempo de servicios, correspondientes al periodo de mayo de 2018 – los mismos que no fueron realizados y ascienden a S/ 3 294,99 – ; señaló que dichos importes *"no fueron devueltos al tesoro público"*; además, sobre los importes mencionados, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *El monto global que su persona lo detalla se tomó en cuestión de préstamo autorizado por ese entonces el Gerente General Erick Alonso Farfán Guerrero, el dinero tomado fue de los*

[13] En atención al oficio n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-IMVPL de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza remitió el oficio n.° 001-2022 **(Apéndice n.° 58)**, recibido el 18 de marzo de 2022.

trabajadores (declaraciones mensuales realizadas por SUNAT – Essalud, Renta de 5ta., ONP; Aportes de AFP y CTS).

Antes de ser tomado en préstamos el dinero se conversó con el Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero sobre la situación muy delicada que estaba pasando con mi familia y que iba a tomar ese dinero para poder solventar un poco el problema que tenía, la condición era devolver el dinero con mi sueldo posteriormente descontándome la totalidad; el dinero no se pagaba físico sino cheques emitidos por el Instituto Vial Provincial de Lambayeque y autorizados y visados por el mismo Gerente General Ing. Erick Alonzo Farfán Guerrero.[14]
(...)"

Como se puede advertir, al no haberse efectuado el pago de los tributos declarados, la SUNAT emitió las órdenes de pago y las resoluciones de multas, así como, las resoluciones coactivas; sin embargo, de la revisión a los cheques y el Estado de la Cuenta Corriente n.° 00-301-029721, perteneciente a la entidad, se evidencia que la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, sub gerente de Administración y Finanzas, efectuó el cobro de dichos cheques, indicando que utilizó los fondos para uso personal.

Finalmente, a manera de resumen, la situación expuesta originó que la entidad desembolsara la suma de S/ 21 228,76 por concepto de pago de tributos (intereses moratorios y multas generadas pagadas), aportes al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones y compensación por tiempo de servicios de los trabajadores, efectuados de manera extemporánea, siendo que en determinados casos no fueron concretados, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Monto total desembolsado y no pagado por tributos, aportes y compensación por tiempo de servicios, así como intereses y multas generadas

N°	Concepto	Monto (S/)
1	Tributos no pagados (ONP, EsSalud y Renta de quinta categoría)	11 566,00
2	Intereses moratorios y multas generadas pagadas	2 150,00
3	Aportes al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones no pagados	4 217,77
4	Compensación por tiempo de servicios no pagadas	3 294,99
Total S/		**21 228,76**

Fuente : Constancias de presentación (Laboral) correspondientes al periodo de enero a agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)** y comprobantes de pago correspondientes a tributos de enero a agosto de 2018 **(Apéndices n.os 8, 9, 12, 14, 16, 18, 20 y 22)**, Estado de la Cuenta Corriente n.° 00-301-029721, periodo 2018, emitido por el Banco de la Nación **(Apéndice n.° 24)**, Planillas de Declaración y Pago de Aporte Previsionales correspondientes al periodo de enero a agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, comprobantes de pago correspondientes a pagos de AFP de febrero a agosto de 2018 **(Apéndices n.os 33, 34, 35, 38, 39 y 40)** y comprobantes de pago n.os 009 y 011 de 3 y 8 de mayo de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 47 y 50)**.
Elaborado por : Comisión de control.

[14] No adjunta documento que sustente lo manifestado, debiéndose precisar que, mediante oficio n.° 0116/2018-MPL-IVPL-GG de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Erick Farfán Guerrero, entonces gerente General de la entidad, comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, en su cargo de sub gerente de Administración y Finanzas se había apropiado ilícitamente del dinero de la Entidad – hecho advertido debido a la Resolución Coactiva n.° 07300700638910 emitida por la SUNAT, a través de la cual resolvió se trabe embargo en forma de retención –, habiéndose *"encontrado irregularidades en la parte contable"*; y solicitó *"de manera urgente asistencia legal y contable para iniciar las acciones legales conforme a Ley"*.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", publicada en el Diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006.**

 "Artículo 28.- Del devengado
 28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.
 (...)
 Artículo 32.- Del pago
 32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)."

- **Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", publicada en el Diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2004.**

 "Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
 (...)
 Artículo 35.- Devengado
 35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
 35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

 Artículo 36.- Pago
 36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
 36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

- **Ley n.° 29903, "Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones", publicada en el Diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2012.**

 "Obligación del empleador de retener los aportes
 Artículo 34°.- *Los aportes a los que se refiere el artículo 30, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación a que se refiere el artículo 14-A. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada.*

 La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. En caso la SUNAT sea la entidad centralizadora a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14-A, el calendario de declaración, retención y pago lo establecerá dicha entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

 Los aportes del empleador a que se refiere el artículo 31 serán recaudados por la entidad centralizadora a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14-A. El monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo establecido en las normas pertinentes, generará un interés equivalente a la tasa de interés

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

En caso la SUNAT sea la entidad centralizadora de la recaudación y cobranza, cuando los agentes de retención no hubiesen cumplido con la obligación de retener el aporte serán sancionados de acuerdo con el Código Tributario. En tal caso, los trabajadores dependientes, deberán declarar y pagar el aporte correspondiente, e informar a la SUNAT, dentro de los primeros doce (12) días del mes siguiente al de percepción de la renta, el nombre y domicilio de la persona o entidad que les efectuó el pago, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en el citado Código Tributario en caso de incumplimiento. En caso de que el trabajador incumpla con declarar y pagar, el agente retenedor será solidariamente responsable por los aportes no pagados y por las obligaciones derivadas de ellos."

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-97-TR, publicado en el Diario oficial El Peruano el 1 de marzo de 1997 y modificatorias.**

*"**Artículo 21.-** Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos.*

***Artículo 22.-** Los depósitos que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Si el último día es inhábil, el depósito puede efectuarse el primer día hábil siguiente."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-97-EF, publicado en el Diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 1997 y modificatorias.**

"Obligación del empleador de retener los aportes
***Artículo 34.-** Los aportes a los que se refiere el artículo 30, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación a que se refiere el artículo 14-A. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada.*

La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. En caso la SUNAT sea la entidad centralizadora a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14-A, el calendario de declaración, retención y pago lo establecerá dicha entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

Los aportes del empleador a que se refiere el artículo 31 serán recaudados por la entidad centralizadora a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14-A.

El monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo establecido en las normas pertinentes, generará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

En caso la SUNAT sea la entidad centralizadora de la recaudación y cobranza, cuando los agentes de retención no hubiesen cumplido con la obligación de retener el aporte serán sancionados de acuerdo con el Código Tributario. En tal caso, los trabajadores dependientes, deberán declarar y pagar el aporte correspondiente, e informar a la SUNAT, dentro de los primeros doce (12) días del mes siguiente al de percepción de la renta, el nombre y domicilio de la persona o entidad que les efectuó el pago, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en el citado Código Tributario en caso de incumplimiento. En caso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – V°B°

de que el trabajador incumpla con declarar y pagar, el agente retenedor será solidariamente responsable por los aportes no pagados y por las obligaciones derivadas de ellos.

Las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles.

Declaración sin Pago. Oportunidad
Artículo 35.- *Cuando el empleador no cumpla con el pago oportuno de los aportes al Sistema Privado de Pensiones, deberá formular una "Declaración sin Pago" de los mismos, dentro del mismo plazo que tiene para efectuar el pago de los aportes del trabajador, utilizando el formato que designe la Superintendencia de AFP.*

El incumplimiento de la obligación de formular dicha declaración por parte del empleador, o la formación incompleta de la misma, será sancionado por la Superintendencia de AFP con multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la UIT vigente a la fecha de pago, por cada trabajador cuyos aportes no fueran declarados.

Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el trabajador, la AFP y/o la Superintendencia pueden accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en el caso de que en forma maliciosa incumplan o cumplan defectuosamente con su obligación de pagar los aportes previsionales retenidos.

Si el empleador no retuviera oportunamente los aportes de sus trabajadores, responderá personalmente por el pago de los intereses moratorios y multas a que hubiera lugar, sin derecho a descontárselos posteriormente a sus trabajadores. El empleador sólo podrá descontar a sus trabajadores aquel monto nominal que debió retener y no retuvo, correspondiente específicamente a los aportes que les hubiera correspondido pagar en la fecha que debió efectuarles la retención."

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado en el Diario oficial El Peruano el 22 de junio de 2013 y modificatorias.**

"Artículo 172.- TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS
Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:
(...)
De presentar declaraciones y comunicaciones.
(...)
Artículo 176.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES
Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:
1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
(...)
Artículo 178.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:
(...)
4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos."

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF, publicado en el Diario oficial El Peruano el 21 de enero de 1998 y modificatorias.**

"Pago de aportes
Artículo 48.- *El pago de los aportes obligatorios y voluntarios de los trabajadores dependientes a la respectiva AFP se efectúa directamente por el empleador por cuenta del trabajador.*

Para fines de los aportes voluntarios, el trabajador debe remitir una carta de instrucción a su empleador, autorizando las respectivas retenciones o, en su caso, efectuar los mismos directamente a la AFP.

Responsabilidad del empleador
Artículo 49.- *El pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios, según lo establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.*

La responsabilidad del empleador a que se hace referencia en el último párrafo del Artículo 6 de la Ley se hará efectiva siempre que el trabajador se encuentre afiliado al SPP y exista previamente un pronunciamiento definitivo de la autoridad competente. Igual principio resultará de aplicación para aquellos casos de empleadores que abonen total o parcialmente remuneraciones fuera de planilla."

- **Resolución de Superintendencia n.° 183-2011/SUNAT, Aprueban normas y procedimientos para la presentación de la planilla electrónica conformada por el registro de información laboral y la planilla mensual de pagos, así como la presentación de declaraciones de los empleadores, de 4 de julio de 2011 y modificatorias.**

"Artículo 9º.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME
(...)
9.2. El PDT Planilla Electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual."

- **Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondiente al año 2018, de 28 de diciembre de 2017.**

"Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 228,76 (veintiún mil doscientos veintiocho y 76/100 soles), correspondiente a cheques cobrados sin haberse efectuado el pago de las obligaciones tributarias de planillas de remuneraciones por S/ 11 566,00 (once mil quinientos sesenta y seis y 00/100 soles) que conllevó, además, al pago de intereses moratorios por S/ 323,00 (trescientos veintitrés y 00/100 soles) y al pago de mutas impuestas por SUNAT por el monto de S/ 1 827,00 (mil ochocientos veintisiete y 00/100 soles); asimismo, corresponde a cheques cobrados sin haberse efectuado el pago de las declaraciones mensuales al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones por S/ 4 217,77 (cuatro mil doscientos diecisiete y 77/100 soles); y, a cheques cobrados sin haberse efectuado el depósito de la compensación por tiempo de servicio de los trabajadores por S/ 3 294,99.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

Los hechos se han ocasionado por la intervención de la servidora en la realización de desembolsos por montos en exceso que cobró y retuvo sin cumplir con el pago de obligaciones tributarias, de aportes y compensaciones que correspondieron a la entidad.

La persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme se detalla en el **apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que conjuntamente con la cédula de notificación y los comentarios o aclaraciones forman parte del **apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, que revela la participación de la persona que se detalla a continuación:

1. **Lisset Jesús Burgos Espinoza**, identificada con DNI n.° 42753897, sub gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 2 de enero al 30 de setiembre de 2018[15], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, a través del sistema informático eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0427-02-002 de 28 de marzo de 2022, la cual incluyó la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/0427-SCE-IVMPL de 25 de marzo de 2022; y quien presentó sus comentarios o aclaraciones, con oficio n.° 002-2022 de 30 de marzo de 2022 en un (1) folio **(Apéndice n.° 63).**

 Por no haber efectuado en la oportunidad debida, los pagos de los tributos correspondientes a abril y mayo de 2018 por un total de S/ 4 390,00, y retener dichos importes cobrados el 3 de mayo y 6 de junio de 2018, mediante cheques n.os 76856099 **(Apéndice n.° 15)** y 78376257[16] **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente; retardando el pago a SUNAT, el cual fue realizado recién el 16 de mayo, 8 de junio y 9 de agosto de 2018 (tributos de abril 2018) y 9 de agosto de 2018 (tributos de mayo de 2018), lo que generó intereses moratorios e imposición de multas por parte de SUNAT por un total de S/ 2 150,00, importe que fue pagado por la entidad **(Apéndice n.° 62)**[17].

 Asimismo, por no haber efectuado en la oportunidad debida, los pagos de AFP correspondientes a febrero y marzo de 2018 por un total de S/ 1 427,95, y retener dichos importes consignados en los cheques n.os 76856018 **(Apéndice n.° 19)** y 76856036[18] **(Apéndice n.° 36)**, que cobró el 12 de febrero y 1 de marzo de 2018, respectivamente; retardando el pago al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el cual fue realizado recién el 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 62)**[19].

 Del mismo modo, por no haber realizado el pago de todos los tributos y CTS correspondientes a mayo de 2018 por un total de S/ 4 149,40, y apartar de la esfera de la administración pública, dicho monto que cobró mediante cheques n.os 78376257 **(Apéndice n.° 17)** y 76856108 **(Apéndice n.° 52)**, emitidos a su nombre **(Apéndice n.° 62)**[20].

 Igualmente, por no haber realizado el pago de tributos de junio, julio y agosto de 2018 ante SUNAT, así como de aportes a AFP de mayo, junio, julio y agosto de 2018 por un total de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

15 Según contratos n.os 002 y 008/2018-MPL-IVPL-GG de 2 de enero y 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4).**

16 El cheque fue cobrado por la servidora, el 7 de junio de 2018; sin embargo, recién el 9 de agosto de 2018, efectuó el pago del aporte de EsSalud por S/ 1 437,00, sin amortizar el resto de obligaciones cuya suma asciende a S/ 1 414,00; lo cual se desarrolla en los párrafos siguientes.

17 Ver cuadro n.° 1 del apéndice n.° 62.

18 Los cheques n.os 76856018 **(Apéndice n.° 19)** y 76856036 **(Apéndice n.° 36)** fueron cobrados por S/ 907,92 cada uno, montos superiores a los importes declarados en las planillas de febrero y marzo de 2018; lo cual se desarrolla en los párrafos siguientes.

19 Ver cuadro n.° 2 del apéndice n.° 62.

20 Ver cuadro n.° 3 del apéndice n.° 62.

S/ 11 713,13; y haber emitido por dicho concepto, comprobantes de pago que consignaban montos superiores a los adeudados, al igual que los cheques n.os 78376282 **(Apéndice n.° 19)**, 78376322 **(Apéndice n.° 21)**, 78376350 **(Apéndice n.° 23)**, 76856101 **(Apéndice n.° 41)**, 78376255 **(Apéndice n.° 42)**, 78376321 **(Apéndice n.° 43)** y 78376349 **(Apéndice n.° 45)**, que cobró por un total de S/ 13 783,68, apartando de la esfera de la administración pública dicho importe **(Apéndice n.° 62)**[21].

Por haber emitido comprobantes de pago por montos en exceso y cobrado los respectivos cheques n.os 76856018 **(Apéndice n.° 19)**, 76856036 **(Apéndice n.° 36)**, 76856079 **(Apéndice n.° 37)** y 76856097 **(Apéndice n.° 48)**, correspondientes a AFP de febrero, marzo y abril de 2018, así como la CTS de mayo de 2018, y no haber realizado con posterioridad al pago de las obligaciones, el reembolso de los importes excedentes por un total de S/ 1 135,68, que apartó de la esfera de la administración pública **(Apéndice n.° 62)**[22].

Por no haber realizado la declaración de la planilla de junio de 2018 en el plazo establecido por la SUNAT, 16 de julio de 2018, efectuándola con un día de retraso; asimismo, por omitir realizar la declaración de los aportes al Sistema Privado de Fondos de Pensiones correspondiente al mes de agosto de 2018.

En tal sentido, incumplió las disposiciones legales que regulan su actuación funcional, dado que, como responsable de los fondos públicos recibidos en calidad de sub gerente de Administración y Finanzas, tuvo la custodia que implica la protección y vigilancia debida por el funcionario de los caudales o efectos públicos, y la administración que implica las funciones activas de manejo y conducción de los caudales del Estado, y no cauteló por la correcta administración y utilización de los fondos públicos de la Entidad, ocasionando afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio a la entidad por S/ 21 228,76 **(Apéndice n.° 62)**[23].

De ese modo, contravino los artículos 28° y 32° de la Ley n.° 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", relacionados al devengado y el pago, respectivamente; los artículos 10°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", sobre finalidad de los fondos públicos, devengado y pago, respectivamente; el artículo 34° de la Ley n.° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, que indica la obligación del empleador de retener los aportes; y los artículos 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-97-TR de 27 de febrero de 1997 y modificatorias sobre depósitos de fracciones de las remuneraciones percibidas por los trabajadores.

Además, los artículos 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-97-EF de 13 de mayo de 1997 y modificatorias, que versan sobre la obligación del empleador de retener los aportes y la declaración sin pago, respectivamente; así como, los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, relacionados al pago de aportes y responsabilidad del empleador, respectivamente.

Igualmente, incurrió en el supuesto del artículo 172° "Tipos de infracciones tributarias", numeral 1 del artículo 176° "Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

21 Ver cuadro n.° 4 del apéndice n.° 62.
22 Ver cuadro n.° 5 del apéndice n.° 62.
23 Ver cuadro n.° 6 del apéndice n.° 62.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

comunicaciones" y numeral 4 del artículo 178° "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; artículo 9° "Lugar y plazo de presentación del PDT Planilla Electrónica – PLAME" de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011/SUNAT, mediante la cual se aprueban normas y procedimientos para la presentación de la planilla electrónica conformada por el registro de información laboral y la planilla mensual de pagos, así como la presentación de declaraciones de los empleadores; y artículo 1° "Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos" de la Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, a través de la cual se establecen los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondiente al año 2018.

En consecuencia, incumplió su función asignada en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", publicado en el Diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006, el cual establece que, el director general de Administración o quien haga sus veces, es responsable *"(...) de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades (...)"*[24], así como, en el artículo 30° de la referida norma que precisa su obligación de que *"(...) cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.(...)"*.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; ."Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Emisión de comprobantes de pago y cobro de cheques por montos en exceso para pago de tributos, aportes y compensación por tiempo de servicios que no fueron realizados, ocasionando perjuicio económico por S/ 21 228,76" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Emisión de comprobantes de pago y cobro de cheques por montos en exceso para pago de tributos, aportes y

[24] Mediante oficio n.° 044/2022-MPL-IVPL-GG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61),** la entidad indicó: *"(...) si bien en el MOF (2008) y ROF (2008) (...) no se precisa el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, las funciones establecidas en dichos documentos de gestión para el cargo de Asistente Administrativo son las desempeñadas por el Subgerente de Administración y Finanzas".*
Sobre el particular, en el capitulo III del Manual de Organización y Funciones – MOF 2008, aprobado mediante Resolución Comité Directivo n.° 001/2008-MPL-IVP-L-CD de 24 de noviembre de 2008 **(Apéndice n.° 64)**, se establece que, al Asistente Administrativo le corresponde: *"Planificar, organizar, normar, dirigir y controlar los procesos y acciones referentes a la contabilidad, tesorería, personal, abastecimientos, mantenimiento y servicios que requiera el IVPL".*
Igualmente, en el numeral 2 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2008, aprobado mediante Resolución Comité Directivo n.° 001/2008-MPL-IVP-L-CD de 24 de noviembre de 2008 **(Apéndice n.° 64)**, se establece que, al Asistente Administrativo le corresponde: *"Planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y contables".*

compensación por tiempo de servicios que no fueron realizados, ocasionando perjuicio económico por S/ 21 228,76" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información relacionada al pago de tributos, aportes al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones y compensación por tiempo de servicios, realizados por el Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque; se evidenció que, durante el periodo de abril a agosto de 2018, la sub gerente de Administración y Finanzas emitió comprobantes de pagos y cobró cheques por el concepto de tributos de planillas de remuneraciones; sin embargo, no efectuó el pago de las referidas obligaciones, conllevando, además, al pago de intereses moratorios y de mutas impuestas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

 Asimismo, de febrero a julio de 2018, la referida sub gerente de Administración y Finanzas emitió comprobantes de pago y cobró cheques con montos superiores a los declarados para pagos al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y por compensación de tiempo de servicios; así como, efectuó el cobro de dichos cheques, sin haber efectuado los pagos.

 Los hechos señalados contravinieron los artículos 28° y 32° de la Ley n.° 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", relacionados al devengado y el pago, respectivamente; los artículos 10°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", sobre finalidad de los fondos públicos, devengado y pago, respectivamente; el artículo 34° de la Ley n.° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, que indica la obligación del empleador de retener los aportes; y los artículos 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-97-TR de 27 de febrero de 1997 y modificatorias sobre depósitos de fracciones de las remuneraciones percibidas por los trabajadores.

 Además, transgredieron los artículos 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-97-EF de 13 de mayo de 1997 y modificatorias, que versan sobre la obligación del empleador de retener los aportes y la declaración sin pago, respectivamente; así como, los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, relacionados al pago de aportes y responsabilidad del empleador, respectivamente.

 Igualmente, incurrieron en el supuesto del artículo 172° "Tipos de infracciones tributarias", numeral 1 del artículo 176° "Infracciones relacionadas con la obligación de presentar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE V°B°

declaraciones y comunicaciones" y numeral 4 del artículo 178° "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; artículo 9° "Lugar y plazo de presentación del PDT Planilla Electrónica – PLAME" de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011/SUNAT, mediante la cual se aprueban normas y procedimientos para la presentación de la planilla electrónica conformada por el registro de información laboral y la planilla mensual de pagos, así como la presentación de declaraciones de los empleadores; y artículo 1° "Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos" de la Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, a través de la cual se establecen los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondiente al año 2018.

Los hechos descritos generaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico de S/ 21 228,76 a la entidad y se ocasionaron por la intervención de servidora en la realización de desembolsos por montos en exceso que cobró y retuvo sin cumplir con el pago de obligaciones tributarias, de aportes y compensaciones que correspondieron a la entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque comprendidos en los hechos irregulares "Emisión de comprobantes de pago y cobro de cheques por montos en exceso para pago de tributos, aportes y compensación por tiempo de servicios que no fueron realizados, ocasionando perjuicio económico por S/ 21 228,76" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia simple de Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, que establece cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2018.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de contrato n.° 002/2018-MPL-IVPL-GG. de 2 de enero de 2018, mediante el cual se designa a la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza como sub gerente de Administración y Finanzas de la entidad, y contrato n.° 008/2018-MPL-IVPL-GG. de 1 de octubre de 2018, mediante el cual se designa como sub gerente de Administración y Finanzas de la entidad a la sucesora.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de oficio n.° 034/2022-MPL-IVPL-GG de 17 de marzo de 2022, relacionado al cese laboral de la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 7 : Copia visada de Constancias de Presentación (Laboral) correspondientes al periodo de enero a agosto de 2018.

Apéndice n.° 8 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 005 de 12 de febrero de 2018, relacionado al pago de tributos de enero de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 9 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 006 de 9 de marzo de 2018, relacionado al pago de tributos de febrero de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 10 : Copia visada de cheque n.° 76856017 de 12 de febrero de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de tributos de enero de 2018.

Apéndice n.° 11 : Copia visada de cheques n.os 76856071 de 2 de abril de 2018 y 76856042 de 9 de marzo de 2018, por anverso y reverso, relacionados al pago de tributos de marzo y febrero de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 12 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 008 de 2 de abril de 2018, relacionado al pago de tributos de marzo de 2018, y documentos adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.° 13 : Copia visada de Reporte de Declaraciones y Pagos de enero a diciembre de 2018, emitido por la SUNAT.

Apéndice n.° 14 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 010 de 3 de mayo de 2018, relacionado al pago de tributos de abril de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 15 : Copia visada de cheque n.° 76856099 de 3 de mayo de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de tributos de abril de 2018.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 012 de 6 de junio de 2018, relacionado al pago de tributos de mayo de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 17 : Copia visada de cheque n.° 78376257 de 6 de junio de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de tributos de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 013 de 2 de julio de 2018, relacionado al pago de tributos de junio de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 19 : Copia visada de cheques n.os 76856018 de 12 de febrero de 2018 y 78376282 de 3 de julio de 2018, por anverso y reverso, relacionados al pago de aportes AFP de febrero de 2018 y pago de tributos de junio de 2018, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

Apéndice n.° 20 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 014 de 9 de agosto de 2018, relacionado al pago de tributos de julio de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 21 : Copia visada de cheque n.° 78376322 de 10 de agosto de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de tributos de julio de 2018.

Apéndice n.° 22 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 015 de 29 de agosto de 2018, relacionado al pago de tributos de agosto de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 23 : Copia visada de cheque n.° 78376350 de 29 de agosto de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de tributos de agosto de 2018.

Apéndice n.° 24 : Copia visada de Estado de la Cuenta Corriente n.° 00-301-029721, periodo de enero a diciembre de 2018, emitido por el Banco de la Nación.

Apéndice n.° 25 : Impresión visada de "Cuadro n.° 1: Comprobantes de pago y cheques emitidos para el pago de los tributos de planilla correspondiente al periodo de enero a agosto de 2018".

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de Acta de Entrega de Información 02-2022-CG/OCI-SCE-IVPL de 18 de marzo de 2022, relacionada a la entrega de información del cheque n.° 78376320 anulado, y documento adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 118 de 20 de setiembre de 2018, relacionado al pago de tributos, intereses y multas, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 169 de 22 de noviembre de 2018, relacionado al pago de tributos, intereses y multas, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 156 de 30 de octubre de 2018, relacionado al pago de multa, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 191 de 4 de diciembre de 2018, relacionado al pago de multa, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 224 de 17 de diciembre de 2018, relacionado al pago de multa, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 32 : Copia visada de Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales correspondientes al periodo de enero a agosto de 2018.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 002 de 12 de febrero de 2018, relacionado al pago de aportes AFP de febrero de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 34 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 003 de 1 de marzo de 2018, relacionado al pago de aportes AFP de marzo de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 004 de 6 de abril de 2018, relacionado al pago de aportes AFP de abril de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE V°B°

Apéndice n.° 36 : Copia visada de cheque n.° 76856036 de 1 de marzo de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de aportes AFP de marzo de 2018.

Apéndice n.° 37 : Copia visada de cheque n.° 76856079 de 9 de abril de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de aportes AFP de abril de 2018.

Apéndice n.° 38 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 005 de 3 de mayo de 2018, relacionado al pago de aportes AFP de mayo de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 006 de 6 de junio de 2018, relacionado al pago de aportes AFP de junio de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 40 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 007 de 10 de agosto de 2018, relacionado al pago de aportes AFP de julio de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 41 : Copia visada de cheque n.° 76856101 de 3 de mayo de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de aportes AFP de mayo de 2018.

Apéndice n.° 42 : Copia visada de cheque n.° 78376255 de 6 de junio de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de aportes AFP de junio de 2018.

Apéndice n.° 43 : Copia visada de cheque n.° 78376321 de 9 de agosto de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de aportes AFP de julio de 2018.

Apéndice n.° 44 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 008 de 29 de agosto de 2018, relacionado al pago de aportes AFP de agosto de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 45 : Copia visada de cheque n.° 78376349 de 29 de agosto de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de aportes AFP de agosto de 2018.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 164 de 21 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copias fedateadas, relacionado a la regularización de pagos de aportes AFP de mayo, junio, julio y agosto de 2018.

Apéndice n.° 47 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 009 de 3 de mayo de 2018, relacionado al pago de compensación por tiempo de servicios de mayo de 2018, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 48 : Copia visada de cheque n.° 76856097 de 3 de mayo de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de compensación por tiempo de servicios de mayo de 2018.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada de oficio n.° 033/2022-MPL-IVPL-GG de 16 de marzo de 2022, relacionado a información remitida por entidades bancarias, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 50 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 011 de 8 de mayo de 2018, relacionado al pago de compensación por tiempo de servicios de mayo de 2018, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada de oficio n.° 037/2022-MPL-IVPL-GG de 18 de marzo de 2022, relacionado a información remitida por entidades bancarias, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

Apéndice n.° 52 : Copia visada de cheque n.° 76856108 de 8 de mayo de 2018, por anverso y reverso, relacionado al pago de compensación por tiempo de servicios de mayo de 2018.

Apéndice n.° 53 : Copia certificada de Resolución Coactiva n.° 0730070638910 de 21 de agosto de 2018 emitida por la SUNAT, recibida el 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 54 : Copia certificada de carta n.° 0022/2018-MPL-IVPL-GG de 19 de setiembre de 2018, mediante la cual, el gerente general de la entidad solicita información a la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza sobre el pago de tributos de abril a agosto de 2018.

Apéndice n.° 55 : Copia certificada de carta n.° 001-2018 de 20 de setiembre de 2018, mediante la cual, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza informa sobre el pago de tributos de abril a agosto de 2018.

Apéndice n.° 56 : Copia certificada de carta n.° 002-2018 de 20 de setiembre de 2018, mediante la cual, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza informa sobre el pago de aportes AFP de febrero a agosto de 2018 y CTS de mayo de 2018.

Apéndice n.° 57 : Copia certificada de oficio n.° 172-2018-SUNAT/7R0000 de 24 de setiembre de 2018, mediante la cual, la SUNAT informa a la entidad sobre los correos electrónicos emitidos por la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza, y documentos adjuntos en copias visadas.

Apéndice n.° 58 : Copia fedateada de oficio n.° 001-2022, recibido el 18 de marzo de 2022, mediante la cual, la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza informa sobre la no devolución de los montos cobrados por tributos, aportes y CTS.

Apéndice n.° 59 : Copia fedateada de oficio n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-IMVPL de 15 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias simples, mediante el cual se solicita a la señora Lisset Jesús Burgos Espinoza informar sobre la devolución de los montos cobrados por tributos, aportes y CTS.

Apéndice n.° 60 : Copia simple de oficio n.° 0116/2018-MPL-IVPL-GG de 20 de setiembre de 2018, mediante el cual, la entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, asistencia legal y contable.

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada de oficio n.° 044/2022-MPL-IVPL-GG de 6 de abril de 202, relacionado a la remisión de los documentos de gestión de la entidad.

Apéndice n.° 62 : Impresión visada de "Detalle de montos retenidos y apartados de la esfera de la administración pública correspondientes a tributos, aportes y CTS".

Apéndice n.° 63 : Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0427-02-002 de 28 de marzo de 2022, impresión con firma digital de cargo de Notificación Electrónica de 28 de marzo de 2022, copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/0427-SCE-IVMPL de 25 de marzo de 2022; copia fedateada de oficio n.° 002-2022 de 30 de marzo de 2022 en un (1) folio y evaluación de comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE – V°B°

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada de Resolución Comité Directivo n.° 001/2008-MPL-IVP-L-CD de 24 de noviembre de 2008, copia fedateada de Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Vial de la Provincia de Lambayeque y copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Vial Municipal de la Provincia de Lambayeque (ROF), que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Lambayeque, 27 de abril de 2022

Sandra Farro Macmillan
Supervisora de la Comisión de Control

Rosario del Milagro Alvitez Figueroa
Jefa de la Comisión de Control

Greta Silvia Chavarri Holguin De Barandiarán
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 27 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosamaría Inés Godoy Vallejos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lambayeque]

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE
COMISIÓN
LAMB

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Emisión de comprobantes de pago y cobro de cheques por montos en exceso para pago de tributos, aportes y compensación por tiempo de servicios que no fueron realizados, ocasionó perjuicio económico por S/ 21 228,76.	Lisset Jesús Burgos Espinoza	42753897	Sub gerente de Administración y Finanzas	02/01/2018	30/09/2018	Decreto Legislativo n.° 728	42753897	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE V°B°

0035

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-04-2022 09:59:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000087-2022-OC0427
EMISOR	:	ROSAMARIA INES GODOY VALLEJOS - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME SANTAMARIA SUCLUPE

Sumilla:

Me dirijo a usted alcanzándole el Oficio n.° 000087-2022-OC0427 en documento adjunto, el mismo que contiene el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0427-SCE derivado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 17608326**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/0427-02-002
2. OFICIO-000087-2022-OC0427
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 006-2022-2-0427
4. APÉNDICE 2 - 12[F]
5. APÉNDICE 13 - 34[F]
6. APÉNDICE 35 - 64[F]

NOTIFICADOR : GRETA SILVIA CHAVARRI HOLGUIN DE BARANDIARAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **26HRAZ6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHAVARRI HOLGUIN DE BARANDIARAN Greta Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-04-2022 09:59:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0427-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000087-2022-OC0427
EMISOR	:	ROSAMARIA INES GODOY VALLEJOS - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME SANTAMARIA SUCLUPE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 17608326
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	509

Sumilla: Me dirijo a usted alcanzándole el Oficio n.° 000087-2022-OC0427 en documento adjunto, el mismo que contiene el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0427-SCE derivado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000087-2022-OC0427
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 006-2022-2-0427
3. APÉNDICE 2 - 12[F]
4. APÉNDICE 13 - 34[F]
5. APÉNDICE 35 - 64[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **266SBZ2**

Firmado digitalmente por GODOY VALLEJOS Rosamaria Ines FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-04-2022 12:30:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lambayeque, 28 de Abril de 2022

OFICIO N° 000087-2022-CG/OC0427

Señor:
Jaime Santamaría Suclupe
Gerente General
Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque
Calle Huamachuco 190
Lambayeque/Lambayeque/Lambayeque

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000050-2022-CG/OC0427 de 14 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Retención de tributos, aportes y CTS de los trabajadores del Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque"* su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0427-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosamaria Ines Godoy Vallejos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lambayeque
Contraloría General de la República

(RGV/gch)
Nro. Emisión: 00377 (0427 - 2022) Elab:(U19424 - 0427)

Adjunto:
-Informe de Servicio de Control Especifico N° 006-2022-2-0427-SCE (1 tomo con 508 folios)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGNIRNJ**